

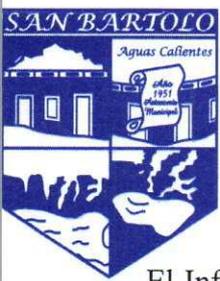
Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes
Totonicapán



Reglamento para la Presentación del Servicio Público
de Agua Potable Domiciliar

El Presente Reglamento Tiene Vigencia de Enero a
Diciembre del 2,020

Nota: El presente Reglamento se encuentra vigente a la presente fecha y está siendo revisado por Asesoría Jurídica. Por lo que se encuentra sujeto a cambios.



Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes

TOTONICAPAN
TELEFONO: 4258-4269

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de San Bartolo Aguas Calientes, departamento de Totonicapán, CERTIFICA: Tener a la vista el libro No. 48 de actas de Sesiones Ordinarias en uso, en el cual se encuentra el acta número: 20-2,017 de fecha dieciocho de Mayo del dos mil diecisiete; la cual en su Punto **TERCERO**, copiado literalmente, dice. -----

TERCERO: La Honorable Corporación Municipal en esta oportunidad entra a conocer el contenido del **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE DOMICILIAR**. **CONSIDERANDO:** Que esta institución Edil debe de mejorar los mecanismos para captar los recursos financieros, necesarios que permitan el fortalecimiento económico y el desarrollo de nuestro municipio, para prestar de forma eficiente los servicios esenciales tal y como lo es el servicio de Agua Potable; tomando en cuenta el principio de legalidad que debe descansar fundamentalmente en la equidad y la justicia tributaria. **CONSIDERANDO:** Que esta Municipalidad hasta el momento no cuenta con un Reglamento que se ajuste a la realidad actual del municipio, el que se hace sumamente necesario para regular todos y cada uno de los cobros que se hagan y que tengan que ver con el suministro y servicio de Agua Potable que es prestado a los usuarios. **POR TANTO:-** Este honorable Concejo Municipal, en base a lo anteriormente expuesto, así como en los artículos 3, 9, 35 inciso a, 38, 39, 40 y 42 del decreto ley 12-2002, Código Municipal; así como el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su número completo de integrantes presentes y por Unanimidad **ACUERDA:** I) Aprobar el Contenido de las 24 hojas de que consta el presente **"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE DOMICILIAR"**.- II) Que el mismo sea publicado conforme ley, en el Diario oficial entrando en vigencia al momento de su publicación; III) Que por los medios disponibles se realice la reproducción en fotocopiado del ejemplar y que los mismos sean distribuidos para su conocimiento y cumplimiento.- IV) Que el presente sea Certificado y enviado a donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- -----

=====Y, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, TOTONICAPÁN, A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

Fredy Eduardo Alvarado Barrios
Secretario Municipal



Visto Bueno:

Edduar Amarildo Chún Champet
Alcalde Municipal



	<p><i>Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Tonicapán.</i></p> <p><i>Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable Domiciliario.</i></p>	<p>Aprobado según Acta No. 20-2017 Punto Sexto de fecha 18 de Mayo de 2017</p>
--	---	--

**El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes,
Departamento de Tonicapán.**

CONSIDERANDO:

Que por mandato Constitucional en el artículo 253 de la constitución de la república los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y que entre sus funciones les corresponde: Obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece que el municipio se organiza para la realización del bien común de sus habitantes, y que dentro de sus competencias propias instituye el abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada, así como la de regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y que por lo tanto tiene facultad para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, y en su caso, la determinación y cobro de tasas o contribuciones equitativas y justas.

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Concejo Municipal, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y la emisión de las ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 253 inciso b y c, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 17, 34, 35, 68, 72, 73, 78, 150, 151, 152, 154, 161, 162, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 del Decreto 12-2002 Código Municipal. , lo considerado en la ley forestal (Decreto 101-96 artículo 69) relativo al manejo de cuencas.

ACUERDA: Emitir el Presente

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE DOMICILIAR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.

	<p><i>Municipalidad de San Bartolo</i> <i>Aguas Calientes,</i> <i>Totonicapán.</i></p> <p><i>Reglamento para la Prestación del Servicio</i> <i>Público de Agua Potable Domiciliar.</i></p>	<p>Aprobado según Acta No. 20-2017 Punto Sexto de fecha 18 de Mayo de 2017</p>
--	---	--

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto del reglamento: El presente reglamento es de interés general de la población, emitido con el fin de regular la prestación del servicio público de agua potable, prestado por la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, departamento de Totonicapán.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación: Para efectos del presente reglamento se considera su ámbito de aplicación la circunscripción territorial, correspondiente al Municipio de San Bartolo Aguas Calientes, en donde la Municipalidad ejecute, opere o administre proyectos de abastecimiento de agua domiciliar. En el caso de las comunidades donde antes de la vigencia de este reglamento tengan en operación sistemas de servicios de agua en funcionamiento, deberán aplicar el presente reglamento acorde a su contexto social, quienes deberán rendir un informe de forma anual de su administración a la unidad específica encargada de la Municipalidad.

Artículo 3. Usos del agua que regula el presente reglamento: El reglamento norma los siguientes usos del recurso agua: Servicio de agua potable urbana y rural, uso del agua para riego, uso industrial y comercial.

Artículo 4: Terminología: Para efectos del presente reglamento se entenderán como tales los siguientes términos:

1. **Acometida Domiciliar:** Conjunto de accesorios, insumos y tuberías de 1/2" pulgada, que parten desde la línea o red de distribución propiedad de la Municipalidad hasta el lindero o cerco del inmueble del usuario.
2. **Conexión o acometida domiciliar externa:** Conjunto de accesorios y tuberías instalados y localizados en las afueras del inmueble o predio, bajo responsabilidad y propiedad directa de la Municipalidad.
3. **Conexión o acometida domiciliar interna:** Conjunto de accesorios y tuberías instalados en el interior del inmueble, predio, vivienda o local comercial, bajo la estricta responsabilidad del usuario
4. **Corte:** Interrupción total del servicio de agua potable por el incumplimiento de obligaciones, por infracciones, uso fraudulento, ejecutado por el Departamento de Aguas y Drenajes, previa resolución del Juez de Asuntos Municipales.
5. **Suspensión:** Interrupción de servicio de agua potable por caso fortuito o fuerza mayor o por voluntad expresa del usuario.
6. **Derecho a servicio de agua:** Son las garantías que corresponden al usuario



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totonicapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliario.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

del servicio de agua potable en un inmueble específico.

7. **Fuga:** Salida o escape de agua en cualquiera de los elementos del sistema, la cual puede estar visible o subterránea.
8. **Media paja de agua:** Volumen de dotación de servicio equivalente a treinta metros cúbicos (30,000 litros) de agua al mes, principalmente para uso de viviendas.
9. **Una paja de agua:** Volumen de dotación de servicio equivalente a sesenta metros cúbicos (60,000 litros) de agua al mes, principalmente para uso de comercios.
10. **Tasa por conexión:** Pago correspondiente que debe realizar la persona individual o jurídica que obtiene los derechos de un servicio, corresponde al valor de las llaves de control, así como la tubería y accesorios para la acometida domiciliar externa.
11. **Tasa por mejoramiento:** Corresponde al pago que deben realizar los usuarios que adquirieron el derecho o suscripción del servicio con anterioridad a la emisión y vigencia del presente reglamento y la conexión actual funcione deficientemente.
12. **Tasa por reconexión:** Pago correspondiente que debe realizar el usuario, derivado de corte o suspensión del servicio por infracciones o faltas al presente reglamento.
13. **Tasa por servicio o canon de agua:** Se refiere al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta treinta mil (30,000) litros al mes, equivalente a treinta (30) metros cúbicos de agua potable por cada servicio adquirido. Deberá pagarse de acuerdo al tipo de servicio adquirido (domiciliar, comercial, industrial, otro)
14. **Usuario:** Es el propietario, arrendatario, usufructuario o poseedor del bien inmueble en donde se presta el servicio.
15. **Juez de Asuntos Municipales:** Profesional del derecho contratado por la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, para la ejecución de las ordenanzas, cumplimiento de reglamentos y demás disposiciones legales y leyes ordinarias de la Municipalidad.
16. **Dirección Municipal de Planificación:** Dependencia dentro de la estructura organizativa de la Municipalidad responsable de la elaboración de estudios técnicos y diseños de los proyectos de infraestructura.
17. **Dirección de Servicios Públicos Municipales:** Dependencia responsable de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y drenajes o alcantarillados que preste la Municipalidad.



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totoncapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliario.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

18. **Comité Local de Agua Potable:** Organización social legalmente constituida como integrante del COCODE ante la Municipalidad, responsable de la administración, mantenimiento y operación del sistema de agua en operación antes de la vigencia del presente reglamento en una comunidad específica o de proyecto privado.
19. **Urbanización:** Inmueble fraccionado en lotes destinados a edificación de viviendas.
20. **Urbanizador:** La persona individual o jurídica responsable de la construcción y del desarrollo de una urbanización.

Artículo 5: Administración de los servicios: La Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM- será el encargado de velar por el funcionamiento eficiente, eficaz y continuo del servicio de abastecimiento de agua, brindará el adecuado mantenimiento, ejecutará y supervisará las actividades administrativas y técnicas de cada uno de los proyectos financiados por gestión municipal, en el caso de los sistemas ya en operación, antes de este reglamento reconoce a los comités locales de agua potable a nivel de dichas comunidades delegando en ellos la responsabilidad de la administración del servicio regulado en el capítulo IX de Servicio de Agua Potable en el Área Rural, los responsables de cumplir la función descrita en el presente artículo, ambos administradores deberán velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 6: Prestación del Servicio: La Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM- será el responsable de la prestación del servicio, el cual podrá otorgarse a cualquier vecino que lo solicite de acuerdo a la disponibilidad de caudal de agua y a la viabilidad técnica para su instalación, el mismo podrá denegarse por causas de fuerza mayor, físicas o técnicas sin responsabilidad de la institución o cuando el solicitante no reúna los requisitos establecidos para acceder a tal servicio. En los casos de las comunidades con sistemas ya establecidos antes del presente reglamento será a través de los comités locales delegando en ellos la responsabilidad de la prestación del servicio regulado en el capítulo IX de Servicio de Agua Potable en el Área Rural.

Artículo 7: Daños no imputables a la Municipalidad: La Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, no se hará responsable por daños, pérdida o desperfectos derivados del uso indebido de la conexión domiciliar interna, por falta de incumplimiento a las obligaciones por parte del beneficiario, o por la suspensión del servicio eléctrico, por daños a la red de distribución de servicio eléctrico, para aquellos proyectos que dependan de un sistema de bombeo. Por daños ocasionados por desastres naturales y sociales fuera de nuestro control. Por mala



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totoncapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliario.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

administración de los comités locales de agua potable a nivel de las comunidades en el caso de los sistemas ya en operación antes de la entrada en vigencia del presente reglamento

CAPITULO II:

**Servicio de Agua Potable en el Área Urbana:
Derecho de servicio de agua potable y títulos.**

Artículo 8: Creación y Emisión: La Municipalidad creara, emitirá y otorgara los títulos de agua a cada usuario del servicio, así como implementará las medidas para la actualización del catastro de usuarios y la regularización de los usuarios que no aparezcan en los registros correspondientes

Artículo 9: Condiciones del derecho de servicio de agua potable: El derecho de servicio de agua potable a un inmueble, no le otorga al usuario ningún derecho de propiedad sobre el servicio. Dicho derecho de servicio no se podrá sub-arrendar y en caso de un proceso de compra-venta, cesión, donación, permuta, herencia, legado, deberá ser notificado por escrito a esta Municipalidad, debiendo pagar el valor correspondiente a la nueva escrituración del título del derecho de servicio. El servicio solo puede otorgarse en relación a un inmueble determinado y se acredita mediante Título de derecho de uso, propiedad de paja o media paja de agua y su uso será exclusivamente domiciliario.

Artículo 10: Tipos de derecho de servicio de agua potable a un inmueble: De acuerdo a la naturaleza del consumo y los usos que se le den al servicio de agua potable, estos podrán clasificarse de la siguiente forma:

- a) Domiciliario: Servicio destinado para consumo humano, higiene personal, lavado de ropa, utensilios, etc.
- b) Comercial: Servicio para uso de inmuebles con locales comerciales o edificaciones destinados a actividades lucrativas.
- c) Industrial: Servicio destinado a abastecer inmuebles o edificaciones destinados a la industria en general.
- d) Servicios Públicos Municipales: Se refiere a abastecer a los edificios o terrenos de propiedad Municipal, como: viveros, rastro, mercado, cementerio, edificios municipales.
- e) Edificios Públicos y Estatales: Se refiere al servicio prestado a instalaciones del estado, instalaciones religiosas y de beneficencia social.
- f) Otros: Se refiere a casos especiales como: gasolineras, servicios de lavado de vehículos (car wash), Piscinas o turicentros.



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totoncapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliario.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

Indistintamente del tipo de servicio de agua el diámetro de la tubería de cada una de las acometidas será de ½" (media pulgada), salvo en conexiones donde por razones físicas o técnicas deberá ser mayor según lo establezca el Departamento de aguas y drenajes.

Artículo 11: Definición de tipo de derecho a ser abastecido: De acuerdo al uso que se pretenda dar al servicio de agua potable, será el Departamento de agua y drenajes el responsable de determinar el tipo de servicio a instalar en el inmueble o edificación, para tal efecto se podrá utilizar un diámetro mayor a tubería de ½" (media pulgada), cuando de una misma acometida se distribuya a varias unidades comerciales o habitacionales.

Artículo 12: Formas de cobro o Pago de Tasas por servicio o canon de agua de acuerdo al tipo de servicio: El Concejo Municipal establecerá las tasas específicas correspondientes para cada uno de los tipos de servicio de agua potable. Notificándole al beneficiario mediante un formulario impreso de forma mensual y el usuario deberá hacer efectivo el pago de dicho formulario en la caja de cobro destinada por la tesorería municipal para tal efecto, en el término de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, el beneficiario también podrá hacer efectivo el pago de forma anual anticipado, o mensual, si así lo decidiere. La Municipalidad emitirá un comprobante de pago autorizado por la Contraloría General de Cuentas y llevarán el control de pago respectivo de cada usuario en la oficina de tesorería y en la de aguas y drenajes, velando por minimizar la morosidad de pago. Siendo corresponsabilidad del beneficiario informarse por el medio que sea conveniente de su situación ante la municipalidad.

Artículo 13: Cesión de derecho de servicio de agua potable a un inmueble: Los derechos obtenidos del servicio de agua potable a un inmueble, pueden ser cedidos o transmitirse mediante compra-venta, cesión, donación, permuta, herencia, legado, siempre y cuando la cesión del servicio se realice con el inmueble. Para efectos legales el nuevo propietario deberá constituirse e inscribirse en el Departamento de Catastro de la Municipalidad, actualizándose automáticamente los derechos del servicio de agua potable, a favor del nuevo propietario. Cuando se fraccione o se realice desmembración de un inmueble, el servicio de agua quedara registrado a favor de la finca matriz.

Artículo 14: Derechos obtenidos en títulos: El título de derecho de servicio de agua potable emitido por la Municipalidad, conserva su validez y vigencia, durante el periodo de vida del titular, por lo consiguiente el titular del mismo podrá hacer valer los derechos del servicio de abastecimiento de agua obtenido mediante el título de



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totoncapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliario.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

derecho de servicio de agua potable como instrumento legal.

Artículo 15: Transmisión de los títulos: Los títulos son transferibles mediante endoso, con firma legalizada ante Notario. Para que la cesión surta los efectos correspondientes deberá notificarse del traspaso a la Dirección de Servicios Públicos Municipales mediante la presentación del aviso notarial, el que deberá estar acompañado del título original, para la actualización respectiva. Dicho aviso deberá efectuarse en un plazo de treinta días calendarios siguientes a la fecha en que se celebre el traspaso, debiendo efectuar el nuevo poseedor el pago de la tasa que corresponde. En el caso de los sistemas administrados por los comités de agua potable o comisiones en sistemas de abastecimiento establecidos antes del presente reglamento, serán los responsables de hacer la notificación ante dichas oficinas.

Artículo 16: Reposición de Títulos: Previo pago de la tasa correspondiente y la presentación de una solicitud escrita solicitando la reposición, la Municipalidad realizará la reposición correspondiente por extravío, robo o deterioro, previo pago de la tasa correspondiente por concepto de reposición de título.

Artículo 17: Derecho a Dotación del servicio de agua potable: Todo vecino, residente, poseedor, usufructuario o propietario de inmueble dentro de la circunscripción municipal en donde exista cobertura del servicio de agua domiciliar, le concurre el derecho de acceder a la dotación de dicho servicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago de las tasas correspondientes.

Artículo 18: Obligación de efectuar la dotación: La dotación del servicio público de agua domiciliar es responsabilidad de la municipalidad, siempre que se cuente con las condiciones técnicas, físicas y legales para tal efecto, que se disponga del caudal suficiente y que las redes de conducción tengan la capacidad para satisfacer las demandas del servicio.

Artículo 19: Instalación de acometida domiciliar: La Dirección de Servicios Públicos Municipales con la persona que nombren como encargado instalara y suministrara la tubería y accesorios de la acometida domiciliar, contra presentación de recibo emitido por la receptoría de la Dirección Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM- por concepto de Tasa por conexión del servicio de agua.

**CAPITULO III
REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE**



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totonicapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliar.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

Artículo 20: Requisitos para la adquisición del servicio de agua potable domiciliario: Para que la Dirección de Servicios Públicos Municipales autorice la instalación del servicio, debe presentar los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud por escrito contenida en los formularios que para el efecto emita la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el cual deberá contener la siguiente información:
 - a) Dirección y ubicación geográfica del inmueble dentro del municipio.
 - b) Nombre completo y número de Documento Personal de Identificación – DPI- del propietario del inmueble.
 - c) Indicar uso o destino que se dará al servicio (domiciliar, comercial, industrial, Servicios Públicos Municipales, Edificios Públicos y Estatales, otros)
 - d) Indicar el tipo de servicio para la descarga de aguas residuales que dispone el inmueble.
 - e) Indicar si el inmueble cuenta con otra fuente abastecimiento (red comunal, pozo artesano, etc.)

- 2) A la solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos.
 - a) Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación –DPI- del propietario del inmueble.
 - b) Fotocopia del pago de arbitrio del boleto de ornato del propietario del inmueble.
 - c) Fotocopia del documento que acredite la propiedad, posesión o usufructo del inmueble.
 - d) Constancia de inscripción en el Registro Catastral.
 - e) Constancia o fotocopia de recibo de último pago del Impuesto Único sobre Inmuebles –IUSI- cuando corresponda.
 - f) Certificación de Solvencia Municipal.
 - g) Fotocopia simple del RTU.

- 3) Pagar las tasas municipales que correspondan y el valor del presupuesto.

Artículo 21: Procedimiento para la instalación de la acometida domiciliario: Cumplidos los requisitos contenidos en el artículo anterior se procederá a realizar las inspecciones correspondientes con el objeto de determinar lo siguiente:

- a) Que el inmueble para el cual se solicita la instalación del servicio de agua potable, se encuentra dentro de la circunscripción territorial del municipio y que el área en donde se ubica el inmueble cuenta con cobertura de la red



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totoncapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliár.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

de servicio de agua potable.

- b) Que el inmueble tenga acceso directo a la calle en donde se localiza la red de servicio de agua potable y que el diámetro de la tubería es el adecuado.

De no existir red de distribución en las áreas cercanas al inmueble, pero en un radio no mayor a 300 metros existiera acceso a dicha red, la Municipalidad a través de la oficina encargada a costas del interesado, podrá diseñar e instalar el ramal necesario. El solicitante deberá obtener autorización del propietario o propietarios de los terrenos por los que se conducirá el nuevo ramal, constituyendo a favor de la Municipalidad servidumbre de paso y acueducto. Los gastos que se ocasionen por dichos trámites correrán a costas del interesado.

Artículo 22: Inspecciones: La Dirección de Servicios Públicos Municipales previo nombramiento de un encargado realizara las inspecciones correspondientes para verificar la información contenida en la solicitud, por lo que el interesado deberá permitir el ingreso del personal al inmueble por parte de trabajadores de la Municipalidad los cuales estarán plenamente identificados, de ser necesario se indicara al solicitante el día y hora de la visita.

Artículo 23: Ejecución de los trabajos: Realizadas las inspecciones respectivas y el cumplimiento de los requisitos y comprobada la viabilidad técnica para realizar la instalación, se procederá a realizar la acometida domiciliar. Entre la fecha que se realicen las inspecciones, se verifique el cumplimiento de los requisitos y se realice la instalación deberá mediar un plazo no mayor a 8 días hábiles.

Artículo 24: Derechos no fraccionables: El servicio amparado mediante título o un derecho; solo permite la instalación de una acometida en el inmueble y ubicación física indicada, es prohibido la instalación en dos inmuebles simultáneamente. La inobservancia de lo indicado, da lugar a la cancelación de los derechos al servicio, así como al pago de las sanciones correspondientes.

Artículo 25: Instalación de Bombas: El usuario a su conveniencia podrá colocar bombas de agua en la instalación interna del inmueble en donde se provee el servicio, sin embargo es terminantemente prohibido succionar el agua de las tuberías y redes de distribución públicas, de tanques de almacenamiento de la municipalidad, de cisternas o de terceros. La inobservancia de lo indicado, da lugar a la cancelación de los derechos al servicio, así como al pago de las sanciones correspondientes.

Artículo 26: Desmembración de inmuebles: Si el inmueble en donde físicamente



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totonicapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliar.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

este instalado el servicio, sufra alguna desmembración, el servicio no podrá extenderse o hacer derivaciones para abastecer al nuevo inmueble. El propietario del inmueble nuevo deberá solicitar al Departamento de aguas y drenajes la instalación de una acometida domiciliar nueva.

Es responsabilidad del propietario realizar la separación física respectiva para cada uno de los inmuebles. Realizar las derivaciones o conexiones internas para abastecer a nuevos inmuebles, implica obtener agua para consumo de manera fraudulenta, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes por parte del Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 27: Conexiones Nuevas: Para la conexión o instalación de nuevas acometidas domiciliarias para dar cobertura a otras fracciones del inmueble que ha sido objeto de una desmembración, el propietario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 de este reglamento para la emisión de la orden de conexión respectiva.

CAPITULO IV INSTALACIONES Y ACOMETIDAS

Artículo 28: Acometida Domiciliar: La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la única dependencia facultada para efectuar la instalación de la acometida domiciliar con las especificaciones técnicas de materiales, accesorios y diámetros indicados de acuerdo al uso que se le dará al servicio. Las redes de conducción, de distribución y acometidas domiciliarias externas son propiedad y competencia de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes y es única y exclusivamente través del de esta dependencia que se podrán efectuar o contratar reparaciones, extensiones, modificaciones, reconexiones, reinstalaciones, corte o suspensión y cualquier otro tipo de trabajo relacionado. En el caso de desperfectos en la acometida domiciliar externa, todos los trabajos que se realicen serán a costa del usuario. Indistintamente de lo anterior, en casos de excepción y a juicio de la misma previa aprobación de las especificaciones técnicas y bajo su supervisión, se podrá autorizar a un particular calificado, técnico o profesional, para efectuar los trabajos a excepción de los trabajos que se relaciones con las tuberías de conducción y distribución del proyecto o sistema ya en operación.

Artículo 29. Propiedad de la Acometida: Bajo cualquier circunstancia la acometida domiciliar será propiedad de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, quien tiene la atribución y facultad de sustituirla en caso de destrucción, desperfecto o daño, por cualquier causa.



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totonicapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliario.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

Artículo 30: Aspectos Técnicos: La Dirección de Servicios Públicos Municipales definirá el lugar para realizar la instalación de la acometida, de la misma forma determinará el diámetro de la tubería a instalar en la acometida domiciliar externa, la cual no podrá ser menor de media pulgada ($\frac{1}{2}$ "). Toda acometida deberá incluir una válvula interna que permita al usuario la suspensión del servicio de manera temporal y de una válvula externa la cual solo podrá ser manipulada por personal autorizado, así mismo se deberá considerar una válvula de retención horizontal (cheque) que no permita el retorno del flujo de agua a las redes de distribución.

Artículo 31: Acometidas adicionales: El usuario podrá solicitar para un mismo inmueble, acometidas adicionales con instalaciones domiciliarias independientes, para cada local comercial o unidad habitacional, amparadas de manera independiente por un título de agua para cada acometida dentro del inmueble y de acuerdo a la disponibilidad de caudal y las condiciones técnicas, se podrá denegar lo solicitado en base a criterios técnicos. La solicitud para la instalación de acometidas adicionales debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 32: Acometida domiciliar interna: La instalación de la acometida domiciliar interna es responsabilidad del usuario, para el efecto deberá cumplir con las especificaciones técnicas, calidad de los materiales, diámetros y el empleo de accesorios adecuados para el buen funcionamiento del servicio de agua, dentro del inmueble.

Artículo 33: Responsabilidad del propietario: El propietario del inmueble y el usuario, tienen la responsabilidad del uso que se le pueda dar a la acometida domiciliar y al servicio. Los daños y perjuicios causados a su propiedad o la de terceros derivados de una conexión interna inadecuada o por causas similares, quedan bajo su estricta responsabilidad.

Artículo 34: Reparación y Revisión: A través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y con personal calificado y debidamente identificado; la instalación domiciliar interna de un inmueble podrá ser revisada a costas del usuario, cuando se considere necesario o solicitud del usuario o propietario del inmueble. Si la inspección determinara que se deben hacer reparaciones la Municipalidad otorgara un plazo de ocho días, contados a partir de la notificación; para efectuar las reparaciones correspondientes.

**CAPITULO V
TASAS MUNICIPALES DE SERVICIO DE AGUA**



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totonicapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliario.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

Artículo 35: Clasificación de Tasas: Regirán las siguientes tasas en base a los siguientes criterios:

De la gestión de Título de Propiedad (Pago único):

TIPO DE CONEXIÓN	CANTIDAD EN LITROS	UNICO PAGO
a). Domiciliar	Por media Paja de Agua	Q. 1,000.00
	Por una Paja de Agua	Q. 2,000.00
b). Comercial	Por media Paja de Agua	Q. 1,500.00
	Por una Paja de Agua	Q. 3,000.00
c). Industrial	Por media Paja de Agua	Q. 2,000.00
	Por una Paja de Agua	Q. 4,000.00
d). Servicios Públicos Municipales	Por media Paja de Agua	Q. 1,000.00
	Por una Paja de Agua	Q. 2,500.00
e). Edificios Públicos y Estatales	Por media Paja de Agua	Q. 1,000.00
	Por una Paja de Agua	Q. 2,000.00
f). Otros.	Por media Paja de Agua	Q. 2,000.00
	Por una Paja de Agua	Q. 4,000.00

COBRO MENSUAL

TIPO DE CONEXIÓN	CANTIDAD EN LITROS	COBRO MENSUAL
a). Domiciliar	Por media Paja de Agua	Q. 5.00
	Por una Paja de Agua	Q. 10.00
b). Comercial	Por media Paja de Agua	Q. 20.00
	Por una Paja de Agua	Q. 40.00
c). Industrial	Por media Paja de Agua	Q. 20.00
	Por una Paja de Agua	Q. 40.00
d). Servicios Públicos Municipales	Por media Paja de Agua	Q. 10.00



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totonicapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliario.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

	Por una Paja de Agua	Q. 20.00
e). Edificios Públicos y Estatales	Por media Paja de Agua	Q. 10.00
	Por una Paja de Agua	Q. 20.00
f). Otros.	Por media Paja de Agua	Q. 20.00
	Por una Paja de Agua	Q. 40.00

RECARGOS POR EXCESO DE CONSUMO

TIPO DE CONEXIÓN	CANTIDAD EN LITROS	COBRO POR EXCESO
6		
a). Domiciliar	Por media Paja de Agua	Q. 5.00 por metro cubico
	Por una Paja de Agua	Q. 10.00 por metro cubico
b). Comercial	Por media Paja de Agua	Q. 10.00 por metro cubico
	Por una Paja de Agua	Q. 20.00 por metro cubico
c). Industrial	Por media Paja de Agua	Q. 20.00 por metro cubico
	Por una Paja de Agua	Q. 40.00 por metro cubico
d). Servicios Públicos Municipales	Por media Paja de Agua	Q. 5.00 por metro cubico
	Por una Paja de Agua	Q. 10.00 por metro cubico
e). Edificios Públicos y Estatales	Por media Paja de Agua	Q. 5.00 por metro cubico
	Por una Paja de Agua	Q. 10.00 por metro cubico
f). Otros.	Por media Paja de Agua	Q. 20.00 por metro cubico
	Por una Paja de Agua	Q. 40.00 por metro cubico

TARIFA DE TASA POR RECONEXIÓN

TIPO DE SERVICIO	TASA POR RECONEXION
a). Domiciliar	Q. 500.00
b). Comercial	Q. 1,000.00



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totonicapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliario.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

c). Industrial	Q. 1,000.00
d). Servicios Públicos Municipales	Q. 500.00
e). Edificios Públicos y Estatales	Q. 500.00
f). Otros	Q. 1,000.00

POR REPOSICION DE TITULO DE PROPIEDAD DE AGUA

Valor de la Reposición del Título de Agua Potable---Q. 50.00

**CAPITULO VI
CORTE, SUSPENSIONES Y RECONEXIONES**

Artículo 36: Causas de Suspensión del servicio: La Dirección de Servicios Públicos Municipales, previa resolución del Juez de Asuntos Municipales, realizara la suspensión del servicio de agua potable por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de pago del servicio de agua potable, de dos cuotas mensuales consecutivas.
- b) No hacer efectivo el pago de las tasas y presupuestos correspondientes.
- c) Realizar derivaciones de la acometida domiciliar para abastecer a otras unidades habitacionales, locales comerciales o a otros inmuebles distintos a los que se contrató el servicio.
- d) Dar uso distinto al servicio de agua potable, al declarado en la solicitud y consignado en el título de agua.
- e) No realizar las reparaciones o correcciones necesarias ordenadas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales dentro del plazo señalado.
- f) Realizar interconexiones entre las redes de la Municipalidad y las de cualquier otra fuente de abastecimiento.
- g) No permitir al personal nombrado por la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, la inspección de la instalación domiciliar o de la acometida domiciliar.
- h) Conectar bombas de aguas de succión o cualquier otro tipo de aparato que pueda dañar y alterar el funcionamiento óptimo de las redes de distribución o que altere la calidad del agua.



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totonicapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliar.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

- i) Cuando se establezca que se ha defraudado a la Municipalidad, con la alteración de la acometida domiciliar.
- j) Incumplir cualquier cláusula del contrato o convenio suscrito con la Municipalidad para la prestación del servicio de agua potable.

Artículo 37: Causas para la rescisión del contrato por servicio de agua potable:

La rescisión del contrato para la prestación de un servicio de agua, podrá darse por las siguientes razones:

- a) Cuando el usuario deje pagar tres cuotas mensuales consecutivas por el servicio de agua potable, se emitirá la orden respectiva y rescisión de Contrato de servicio de agua potable.
- b) Cuando se compruebe la instalación de dos servicios de agua, con el respaldo de un solo título o que se hallan realizado derivaciones de una acometida para el abastecimiento de otras unidades habitacionales o locales comerciales.
- c) Cuando se compruebe el mal uso y excesos en el consumo de agua o se detecten bombas de agua de succión en la acometida domiciliar.

Para los efectos relacionados con las literales a, b y c del presente artículo será el Juez de Asuntos Municipales, previo informe de la Dirección de Servicios Públicos Municipales quien dictamine lo conducente, y/o el Alcalde Municipal mediante Acuerdo Municipal.

Artículo 38: Reincidencias en motivos que originen el corte del servicio:

Cuando, el propietario del inmueble o usuario no de solución a la causa que dio origen al corte del servicio; dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de corte y habiéndose garantizado la comparecencia del infractor ante el Juez de Asuntos Municipales para efectuar la defensa de su caso, el encargado que nombre la Dirección de Servicios Públicos Municipales procederá a sellar en definitiva la acometida domiciliar, sin perjuicio de las otras acciones que la Municipalidad interponga con el propósito de requerir el pago de los montos adeudados.

Artículo 39: Motivos para la suspensión del servicio de agua potable: La Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá suspender el servicio a los usuarios, por los siguientes motivos:

- a) Por la suspensión del servicio eléctrico por parte de la empresa proveedora, para aquellos casos en que los sistemas de abastecimiento de agua se



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totonicacán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliario.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

- deriven de pozos mecánicos o sistemas de bombeo.
- b) Por daños ocasionados por fenómenos naturales en las redes de distribución o conducción.
 - c) Por limpieza de los tanques, construcción, reparación o interconexión en las redes de agua y demás elementos del sistema.
 - d) Por causa fortuita o de fuerza mayor que la impida la prestación continua del servicio de agua.
 - e) Por reincidencia en cualesquiera de las causas indicadas en el artículo 35 del presente reglamento.

Artículo 40: Suspensión del servicio a requerimiento del usuario o propietario del inmueble: A solicitud del usuario o propietario se podrá ejecutar la suspensión del servicio, la cual ira contenida en el formulario, indicando sobre las causas que motivan la solicitud de suspensión, acompañando el título o derecho, el último recibo de pago y los recargos si los tuviere.

Artículo 41: Aviso de suspensión: Para los casos de suspensión del servicio relativos a lo indicado en la literal c del artículo 37 de este reglamento, la Dirección de Servicios Públicos Municipales informara a los usuarios sobre la suspensión del servicio, el periodo de tiempo y las causas que motivan la suspensión, a través de los medios de comunicación a su alcance y disposición

**CAPITULO VII
OBLIGACIONES DEL USUARIO:**

Artículo 42: Obligaciones del Usuario: Se consideran obligaciones inherentes al usuario las siguientes:

- a) Informar inmediatamente a la Municipalidad, los desperfectos, fugas, irregularidades, accidentes o siniestros que pudieran ocurrir a las líneas de conducción, distribución, acometidas domiciliarias, tanques de distribución y almacenamiento, bancos de transformación eléctrica, equipos de bombeo o cualquier elemento que afecte la prestación del servicio de agua.
- b) Pagar de manera puntual el consumo de agua potable, de acuerdo a las tasas que correspondan.
- c) Pagar sin necesidad de cobro o requerimiento los adeudos a favor de la Municipalidad o de acuerdo a los convenios de pago que se suscriban.
- d) Pagar de acuerdo al presupuesto respectivo el valor de las instalaciones por cambio de diámetro de tubería, conexiones adicionales, ampliación o mejoramiento de las redes existentes y sus acometidas domiciliarias.



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totoncapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliar.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

- e) Hacer efectivo el pago correspondiente de las diferentes tasas establecidas por el Concejo Municipal, atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.
- f) Garantizar el buen estado de la conexión interna del inmueble y hacer uso racional del servicio, de acuerdo al presente reglamento y a las instrucciones que emita la Municipalidad.
- g) El propietario del inmueble es responsable del mal uso que se le dé al servicio de agua, dentro del domicilio.
- h) Informar de cualquier anomalía o uso fraudulento del servicio por parte de otros usuarios o propietarios de inmuebles.
- i) Cumplir con las demás obligaciones que impone el presente reglamento.

Artículo 43: Obligaciones de los profesionales o técnicos: Los profesionales o técnicos que ejecuten obras de acometida domiciliar externa o ampliaciones para uso privado de las redes, están obligados a cumplir con las normas que establece el presente reglamento, así como las especificaciones técnicas que la Dirección Municipal de Planificación en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales proponga, debiendo someter a aprobación de ambos departamentos los planos respectivos, siendo responsables de los trabajos realizados y del mal funcionamiento de las instalaciones.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 44: Prohibiciones: Queda prohibido para los propietarios del bien inmueble, vecino o de los usuarios, en donde se encuentre instalado el servicio de agua, ejecutar o permitir que se ejecuten las siguientes acciones:

- 1) Realizar la instalación de una acometida domiciliar sin la autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales
- 2) Tomar sin autorización previa de la Municipalidad, de las líneas de conducción, distribución o de los tanques de almacenamiento de algún inmueble o de acometida domiciliar existente, alguna derivación para dar servicio a otra edificación, apartamento, local o predio independiente.
- 3) Disponer de un servicio de agua potable si contar con el Título de Propiedad o derecho adquirido del servicio de agua correspondiente.
- 4) Dar uso diferente al derecho de servicio de agua potable domiciliar de acuerdo al tipo de servicio que fue contratado.
- 5) Proporcionar o revender el servicio de agua potable a inmuebles o locales



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totonicapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliario.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

distintos.

- 6) Realizar la reconexión de un servicio que haya sido suspendido, por si o por una persona no autorizada.
- 7) Impedir dentro del inmueble las inspecciones físicas de las instalaciones por parte del personal designado por la Municipalidad
- 8) Queda totalmente prohibido utilizar el servicio de agua potable para usos agrícolas, la inobservancia del presente inciso, dará lugar al corte inmediato del servicio. Quedando exento el vivero municipal a este inciso.
- 9) La instalación de bombas de agua para succionar el líquido de las redes de distribución.

Artículo 45: Cargos y sanciones por abastecimiento y consumo de agua de forma fraudulenta: Al identificar conexiones instaladas sin autorización de la Municipalidad o derivaciones para abastecer otros inmuebles o locales, accionara de la manera siguiente:

1. Procederá al corte del servicio e incautara los accesorios de la instalación, remitiendo informe pormenorizado al Juzgado de Asuntos Municipales.
2. El Infractor o propietario del inmueble deberá cancelar el valor de la Tasa por conexión de servicio de agua, más un recargo del 100%.
3. Emitirá orden de cobro correspondiente al tiempo en que se pueda establecer que se realizó la conexión de manera fraudulenta o sus derivaciones, con un recargo del 100%, para tal efecto procederá de la siguiente forma:
 - a. Por inmueble utilizado para vivienda, se cobrará el equivalente a 30 metros cúbicos (30,000 litros).
 - b. Por edificación o inmueble utilizado para locales comerciales, 60 metros cúbicos (60,000 litros) por cada local.
4. Si no fuera posible establecer el tiempo en que la conexión de servicio de agua o las derivaciones de la misma permanecieron conectadas de manera fraudulenta, se impondrá un valor por consumo correspondiente a cinco años o a partir del inicio del inicio de operaciones del proyecto de abastecimiento de agua, para aquellos casos de proyectos nuevos.
5. Si el usuario o propietario del inmueble, de manera voluntaria informara a la Municipalidad, sobre la existencia de una conexión o una derivación fraudulenta dentro del inmueble se cobrará de acuerdo a los numerales 2 y 3 del presente artículo eximiéndolo del pago del 100% de recargo.

**CAPITULO IX
REBAJAS Y RECLAMOS**



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totoncapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliario.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

Artículo 46. Reclamos: Cuando el usuario no esté de acuerdo con la cantidad y calidad o por la irregularidad del servicio prestado, podrá solicitar por escrito en el formulario que para el efecto determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la rebaja o exoneración del pago correspondiente, dentro de un plazo de cinco días anteriores al vencimiento de la fecha de pago.

Artículo 47. Obligación del pago del usuario: El proceso de reclamo por parte del usuario no lo exonera del pago de los periodos subsiguientes del servicio ni de otros pagos que correspondan.

Artículo 48. Verificación de las instalaciones: Presentada la solicitud personal debidamente calificada e identificada la Dirección de Servicios Públicos Municipales procederá a realizar las inspecciones correspondientes de la acometida domiciliar a efecto de establecer las irregularidades o deficiencias en el servicio, de dicha inspección se emitirá el informe correspondiente.

Artículo 49. Denegatoria de la rebaja: Si de la inspección de las instalaciones en la acometida interna se establece la existencia de instalaciones defectuosas, tuberías con fugas visibles o subterráneas o cualquier otro defecto que pueda afectar la prestación del servicio, se resolverá denegada la rebaja solicitada y se recomendará al usuario que repare su instalación domiciliar. De la misma forma se denegará la rebaja cuando se compruebe que se le da un uso distinto al que fue contratado el servicio.

Artículo 50. Casos en que procede la rebaja: La Municipalidad a través del Juzgado de Asuntos Municipales podrá conceder la rebaja solicitada cuando se compruebe que la irregularidad del servicio prestado es por causas o desperfectos no imputables al usuario y cuando así lo indique el informe la Dirección de Servicios Públicos Municipales

Artículo 51. Porcentaje de la rebaja: El monto de la rebaja podrá concederse hasta por un cien por ciento (100%) del valor de la tasa, cuando se compruebe que al usuario no le fue prestado el servicio de manera regular o que no gozo del servicio en su totalidad, por causas o desperfectos no imputables al usuario.

Artículo 52. Autoridad que resuelve: El juez de Asuntos Municipales Denegará o declarará si procede la rebaja mediante Resolución que será trasladada al Concejo Municipal para su aprobación y la notificación correspondiente al usuario.

Artículo 53. Procedimiento para la rebaja: En caso de declararse con lugar la rebaja solicitada, se abonará a la cuenta del usuario el valor de la misma, así como



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totonicapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliario.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

al valor de las tasas correspondientes de la revisión de la instalación domiciliar. Si se denegara la rebaja o exoneración, se solicitará al usuario el pago del valor de la tasa por consumo, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 40 del presente reglamento.

CAPITULO X
Servicio de Agua Potable en el Área Rural

Artículo 54: Responsabilidades: En el presente reglamento se reconoce la responsabilidad de los comités de agua potable en los sistemas en operación antes de la vigencia del presente reglamento, quienes deberán registrarse en la base de datos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, también deberán constituirse como una comisión del COCODE, rendir un informe semestral de sus actividades ante la municipalidad y mensual ante la Contraloría General de Cuentas, también de la cantidad de usuarios, En el caso de los sistemas rurales de abastecimiento de agua que se implementen por financiación municipal estos se regirán por el Reglamento de Aguas del Área Urbana y serán responsabilidad de la municipalidad.

Artículo 55: Reconocimiento: Para fines del reglamento, por servicio rural de agua potable se entiende a aquellos sistemas comunitarios o privados, que no están conectados al sistema municipal de agua urbana, y que poseen fuentes, conducción y redes de distribución independientes del servicio municipal.

Artículo 56: Administración: La comunidad local se organizará para la administración, funcionamiento y mantenimiento de su sistema de agua potable, cuando el financiamiento no es por gestión municipal, en coordinación con la Municipalidad, para lo cual puede contar con su propio reglamento de funcionamiento apegándose a las leyes vigentes en el país y acatando las disposiciones municipales.

Capítulo XI
La Administración del Servicio de Agua en Lotificaciones y Urbanizaciones

Artículo 57: Proceso para acceder al servicio municipal: Quienes demanden tener acceso a los servicios de agua municipal deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Solicitud por escrito a la Municipalidad indicando el volumen necesario
- b. Dictamen técnico por parte de la Dirección Municipal de Planificación DMP, en el cual debe indicarse la capacidad municipal de prestación



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totonicapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliario.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

- del servicio, la demanda potencial y las fuentes de abastecimiento.
- c. El Concejo Municipal resolverá con base en el dictamen técnico y el presente reglamento si procede la solicitud.

Artículo 58: Propiedad de las instalaciones y redes: a) Las redes e instalaciones de lotificaciones y urbanizaciones privadas serán propiedad de los vecinos y/o empresa prestadora del servicio, salvo contrato específico con la Municipalidad. b) El caudal de agua proveniente de la operación de pozos mecánicos será autorizado por la municipalidad en función de un estudio técnico que deberá ser presentado por el urbanizador y/o empresa prestadora del servicio salvo contrato específico con la Municipalidad.

Artículo 59: Consultas con la población: El COMUDE a través de sus respectivas comisiones analizará y recomendará a la Municipalidad la factibilidad de prestar el servicio a una lotificación privada, con base en criterios técnicos y sociales.

CAPITULO XII ADEUDOS

Artículo 60. Responsabilidad Solidaria: El propietario del inmueble y el usuario, serán responsables solidaria y mancomunadamente ante la Municipalidad de los adeudos que se generen por la prestación del servicio o de las tasas correspondientes. Por lo que la Municipalidad podrá exigir a ambos el cumplimiento de los pagos que correspondan.

Artículo 61. Convenios de Pago: Cuando se determine que el propietario del inmueble o usuario no está en capacidad de efectuar los pagos de los adeudos correspondientes por concepto de la prestación de servicio o de las tasas municipales en un solo acto y dentro del plazo que corresponda, la Municipalidad podrá suscribir con el deudor un convenio de pago, con amortizaciones mensuales del adeudo correspondiente.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 62. Normas Aplicables: El Código Municipal, los Acuerdos Municipales que el Concejo Municipal emita para el establecimiento de las tasas respectivas al servicio de agua y el presente Reglamento, son las normas que regirán las normas

	<p><i>Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totoncapán.</i></p> <p><i>Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable Domiciliar.</i></p>	<p>Aprobado según Acta No. 20-2017 Punto Sexto de fecha 18 de Mayo de 2017</p>
--	--	--

entre la Municipalidad y los usuarios del servicio de agua en la circunscripción territorial del municipio de San Bartolo Aguas Calientes.

Artículo 63. Servicio no medido: Derivado de la naturaleza y condiciones culturales y económicas de la población del municipio, provisionalmente se prestara el servicio sin la instalación de los medidores, proyectándose a futuro en el mediano y largo plazo la instalación de los mismos, para tal efecto se realizaran las modificaciones o ampliaciones que correspondan al presente reglamento. El mecanismo para el abastecimiento del agua domiciliar consistirá en asumir una dotación estimada por habitante día para cada uno de los servicios, asumiendo seis (6) habitantes por vivienda, permitiendo el uso de una cisterna, depósito artesanal o tinaco, equivalente a un metro cúbico (1,000 litros).

Artículo 64: Base de Datos y depuración de cuentas: La Dirección de Servicios Públicos Municipales deberá mantener actualizado el registro o catastro de usuarios de manera física y digital, para lo cual establecerá procedimientos para el efecto.

Simultáneamente a efectuar una revisión de todas las cuentas con el objeto de establecer la existencia de casos que se estén reportando sin que se preste el servicio, existan conexiones abandonadas, servicios temporales que nunca fueron suspendidos y que únicamente le aparezcan cargos.

Artículo 65: Usuarios con servicio no regularizados actualmente: A los usuarios que a partir de la vigencia del presente reglamento no se encuentren registrados o debidamente regularizados en el catastro de la Municipalidad, se les concederá un plazo de un mes para solicitar y regularizar su servicio, después de habersele notificado por escrito de su situación.

Transcurrido el plazo, sin que el usuario solicite o regularice el servicio, se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 4 del presente reglamento

Artículo 66. Títulos de propiedad de servicio de agua: Los títulos o contratos de servicio de agua suscritos con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, conservaran su valor legal, de conformidad con las clausulas pactadas en dicho instrumento, excepto las que se refieren a la actualización de las tasas por prestación del servicio.

Artículo 67. Inscripción de derechos de servicio de agua potable a un inmueble y títulos: La Dirección de Servicios Públicos Municipales de realizar la inscripción de los derechos de servicio de agua potable de cada uno de los usuarios, quien deberá llevar los libros autorizados para el efecto y los registros electrónicos



*Municipalidad de San Bartolo
Aguas Calientes,
Totonicapán.*

*Reglamento para la Prestación del Servicio
Público de Agua Potable Domiciliar.*

Aprobado
según Acta
No. 20-2017
Punto Sexto
de fecha 18
de Mayo de
2017

correspondientes.

Artículo 68. Opción por Emplear el Masculino Genérico Clásico. Para evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar o/y para marcar la existencia de ambos géneros, se opta por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

Artículo 69. Publicidad: De manera simultánea a la publicación en el Diario Oficial, la Municipalidad a través de los medios de comunicación pertinentes hará público y de conocimiento de los usuarios del servicio de agua potable el contenido íntegro del presente reglamento.

Artículo 70: Derogatoria: Se derogan cualquier otro reglamento u ordenanza emitida con anterioridad relativos a la prestación del servicio público de agua potable, dentro del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, departamento de Totonicapán.

Artículo 71: Vigencia: El presente reglamento empezara a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Municipio de San Bartolo Aguas Calientes, Departamento de Totonicapán, Guatemala, Centro América, a dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

Certifíquese, Notifíquese, Publíquese para que surta sus efectos jurídicos y Cúmplase.

(fs) Ilegibles Sr. Edduar Amarildo Chún Champet, Alcalde Municipal; Sr. Fredy Eduardo Alvarado Barrios, Secretario Municipal.